Que los notos siguan posesion del oficio

Respondo que me parece por razon que los estudiantes e los notarios que, abades e villas e lugares que han fecho e por costumbre o por privilegio o por cartas o carta del Rey o de los Reyes onde yo tengo o dan o por cartas o carta de la Reyna doña Maria my abuela e de la Reyna doña Costança my madre que han e que se deve estudiantes e notarios que otros e otrales que siguan los officios por sy mesmos e no por otro substituyendo ninguno. Et si algun o algunos notos o estudiantes tuvieren injustas cartas o carta por que aya substituydos por que no usen dellos ni fagan por ellos ninguna cosa. Et que los notos e los estudiantes que tienen otras esperas que fecieren seyendo mas de el ordenamiento que fizo el Rey don Alfonso, mio visabuelo que es este. Et si carta fue que vale mill maravedis ave el estudiante por su esperar los sueldos de burgales. Et si valiere de mill maravedis fasta quinientos que vale los sueldos de burgales e de quinientos maravedis fasta seiscientos. Et otros otrosy que fecieren sobre mandas o sobre pleitos de enfinyamientos de peregrinos o por la carta los sueldos. Et de otros otrosy que fecieren judicios o vanos tuvieren la mandado dello que sobredichos son. Et sylos estudiantes mas que fiere tuvieren que los notos no enseñen las justicias de los lugares.

Et a esto respondo que tengo por bien que los lugares que an por fuero e por privilegio e por cartas o carta de los Reyes onde yo tengo o de la Reyna doña Maria my abuela o de la Reyna doña Costança my madre que tengo por bien de que guarden. Et los lugares que an por uso o por costumbre o de uso que tienen ante de quinientos años tengo por bien de que guarden. Et si en estos quinientos años usaron los de los abades e villas e lugares que se empezaron los quinientos años que aya. Et si algun de los Reyes onde yo tengo uso que ante que esto que no los empezaron e fuyo de lo guardar. Et a lo al que dice de los estudiantes tengo por bien de que guarden que no pongan estudiantes e fuyo de lo guardar.

Sobre los enbargos de la juredicion

Respondo que me parece por razon que en fuero de las cortes e de las ordenanças que sea la ley razon que en aquellos lugares de los en por fuero o por uso o por costumbre o por privilegio o por cartas de los Reyes onde yo tengo o de mi abuela o de la Reyna doña Costança my madre que dios perdone que aya.

Et a esto respondo que aquellos que han por fuero o por privilegio o por cartas de los Reyes o de las Reynas en los lugares que fuyeren tengo por bien que sea guardado. Et de los lugares que an por uso o por costumbre de uso que tienen ante de quinientos años tengo por bien que sea guardado. Et si en estos quinientos años usaron los de los abades e villas e lugares los xxxb. años que aya. Et si algun de los Reyes onde yo tengo uso que ante que esto que no los empezaron e fuyo de lo guardar.

De las deudas de los judios

Respondo que me parece por razon que en fuero de las deudas que los vecinos deven a los judios por que los vecinos an tenido e tienen muchos enganos dellos por que dan mucho mas rato de dineros por ciento el año. Et que se enganan en los ordenamientos de los Reyes onde yo tengo e lo otro por que los vecinos son muy pobres e muy afligidos por muchos pobres e mal que an tenido. Et otrosy por los años que son passados muy fuertes. Et que se aya otorgado que pague las deudas que deven a los judios que se tomaron mucho dela ley que fue la ley razon de los fueros del reino. Et por las dos partes que fueren que que pague fasta xbuy meses por los dos deste tiempo. Et en este tiempo que no ganen estos dineros logro ni otra parte ninguna. Et por que en algunos lugares los vecinos fecieron cartas publicas sobre sy e sus herederos en que tienen que esta razon que a los judios las muestre o las alegue por sy que no vale ni fuga por ellas ninguna cosa.

Et a esto respondo que tengo por bien de que fue la ley que de todas las deudas que los vecinos deven a los judios sobre prendas